

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGJ-2021-010**

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 de 16 de febrero de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento ut supra, en lo pertinente determinaba: *"Los conflictos que se susciten al interior de las organizaciones y la impugnación de sanciones contra sus integrantes, podrán resolverse ante un centro de mediación debidamente calificado por la Superintendencia y a falta de acuerdo, podrán someterse al arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.*

*Los centros de mediación, para ser calificados, deberán contar con mediadores con experiencia en la solución de conflictos en organizaciones sociales, además de los requisitos que determinará la Superintendencia. (...).";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, introducida por la Disposición Reformatoria Décimo Cuarta del Reglamento ut supra, dispone: *“Las organizaciones deben resolver los conflictos internos, que se susciten entre socios y con sus directivos, conforme su normativa interna, a través de la comisión especial para la resolución de conflictos, prevista en este Reglamento y que debe constar en su estatuto social.*

*Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.*

*Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.*

*La Superintendencia podrá establecer un centro de mediación para la solución de conflictos a los que se refiere la presente norma.*

*Las sanciones de exclusión que no se solucionaren vía mediación, serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia, para lo cual, el plazo para apelar transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del acta de falta de acuerdo de mediación.”*

**Que,** mediante la Resolución No. SEPS-IGPJ-2015-041 de 22 de mayo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el “REGLAMENTO DE CALIFICACION DE CENTROS DE MEDIACION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE LAS ENTIDADES DEL



**SUPERINTENDENCIA**  
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, el mismo que fue reformado por la Resolución No. SEPS-IGJ-2019-014 de 11 de abril de 2019;

**Que,** toda vez que la Disposición General Cuarta del mencionado Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, ya no contempla la atribución de calificar los centros de mediación por parte de este órgano de control, es necesario derogar las resoluciones señaladas en el considerando ut supra;

**Que,** en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

**Artículo Único.-** Deróguense las resoluciones Nos. SEPS-IGPJ-2015-041 de 22 de mayo de 2015, que contiene el “REGLAMENTO DE CALIFICACION DE CENTROS DE MEDIACION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA”; y, SEPS-IGJ-2019-014 de 11 de abril de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2021.

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**